CONSORCIO CHACO CENTRAL
CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A. U.T.E.

COPIA

CCC N° 187

Asunción, 24 de enero de 2024

Señora.
Ing. Adriana Noldin.
Coordinadora Interina.
Unidad Ejecutora de Proyectos BID DV MOPC.
Presente.

MESA DE ENTRADA
UEP BID - DV MOPC
Fecha: 24 / 01 / 24
Recibido por: Ángel Céspedes UEP BID - DV MOPC
Hora: 13'55hs

Ref.: CONTRATO S.G. MINISTRO N° 201/2021. LLAMADO MOPC N 89/2020, LPI PARA LA EJECUCION DE OBRAS VIALES DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES, RUTA DE LA LECHE (REGION OCCIDENTAL). ID N° 386.505

Asunto: Solicitar Proyecto Ejecutivo Acceso a Campo Aceval.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación al tema de la referencia y atendiendo la nota CIIM 426 24 C8 de fecha 12/01/2024.

Destacamos lo referido en dicha comunicación de la Fiscalización con relación a la predisposición que todos los actores han demostrado en alcanzar una solución a la problemática acaecida por la deficiencia del diseño planialtimétrico de proyecto para este sector urbano de la ciudad de Campo Aceval por un lado, y para la inclusión de una extensión adicional de obra a la contractual, cuya pavimentación fuera solicitada por la Municipalidad de Campo Aceval al MOPC. Lastimosamente, a pesar de dicha predisposición, no se cuenta aún con la aprobación del Contratante al proyecto modificado en cuestión elevado por la Fiscalización, considerando que, en los otros sectores del Subtramo, como ser el de Campo Aceval a Cruce Ávalos Sánchez (Prog. 29+500) y tramo rural del Acceso a Campo Aceval (Prog.0+000 a Prog. 4+680), las obras se encuentran culminadas hasta nivel de base granular imprimada hace ya un tiempo considerable, restando por completar tareas de terraplén, subrasante mejorada, subbase de suelo agregado y base granular solamente en el casco urbano, al igual que los rubros nuevos de badenes de hormigón planteados en el proyecto modificado.

Prosigue la nota citada haciendo referencia al apartado 3.2 Control de cumplimiento del Diseño Ejecutivo del PBC. Diferimos en este punto con la conclusión de la Fiscalización, acerca de que ***"dicho proyecto debería haberlo realizado el Contratista"***. Entendemos que la redacción del apartado en cuestión, al establecer que ***"Las obras que no cumplan con el Diseño deberán ser***

- 353 -

Ing. OSCAR A. FRANCO V.
Representante Legal

CONSORCIO
CHACO CENTRAL
BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - LT S.A.

corregidas y/o complementadas. [...] y teniendo en cuenta lo que indica el Código Civil, se entiende que la Contratista tiene dos líneas de responsabilidad, 1- La Metodología Constructiva y 2 - La calidad de los materiales, durante la etapa de construcción, (si es perceptible), se detectan fallas en el diseño y es ahí donde la Contratista tiene la responsabilidad de informar, pero no es responsable de realizar un nuevo proyecto, ni responsable del proyecto, ni de su modificación, pero sí de advertir.

En relación con el siguiente apartado: "***Cuando las obras no satisfagan las cantidades establecidas en los diseños, el Contratista deberá complementar o proponer una modificación del diseño según resulte factible***", hace referencia a que obras ya ejecutadas por el Contratista que no hubiesen satisfecho las cantidades del diseño ejecutivo, deberían ser complementadas para ajustarse al diseño ejecutivo o, en su defecto, deberá proponer a la Fiscalización y al Contratante que se debe realizar una modificación al diseño.

No se establece por tanto obligatoriedad del Contratista en la elaboración de ajustes al diseño, la misma solo puede proponer los cambios o ajustes al diseño ejecutivo, que podría poner a consideración del Contratante para su evaluación, no teniendo por tanto responsabilidad sobre el mismo y sí cabía que le fuera entregado el diseño ejecutivo válido para dicha ejecución, si no fuera aquél de oferta, como establecido en el apartado 2.1 Programación de las Obras de Habilitación "***El Contratista realizará las obras de acuerdo con el Diseño Ejecutivo publicado de conformidad con la Carta de la Oferta***".

Esta cuestión entendemos fue asumida en el mismo sentido por el Contratante cuando por LDO N°261 de fecha 12/05/2023 la Supervisión de Obra solicita a la Fiscalización "***la evaluación de la materialización del Diseño Ejecutivo proporcionado por la Contratante y un informe detallado de las posibles soluciones a ser tenidos en cuenta en dicho sector en caso de que resulte imposible materializar y ejecutar las obras de habilitación según el diseño original de la licitación***", instrucción que la Fiscalización ha atendido con diversas presentaciones al Contratante del diseño modificado (notas CIIM 330 23 C8 de fecha 09/08/23, nota CIIM 364 23 C8 de fecha 27/09/2023, nota CIIM 374 23 C8 de fecha 10/10/2023 y nota CIIM 411 23 C8 de fecha 15/12/2023).

Reiteramos nuevamente, la Contratista no es responsable de la modificación del proyecto, pero les recordamos que la misma pone a su disposición profesionales y recursos necesarios, para cooperar con los procesos de adecuación del diseño, pero sin asumir

CONSORCIO
CHACO CENTRAL
BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - E.C.A.

responsabilidad alguna en lo relacionado a la modificación del proyecto, para su posterior aprobación por parte de la Contratante.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted saludándola con la mayor consideración.

Ing. OSCAR A. FRANCO V.
Representante Legal

CONSORCIO INCONPAR INGSER
RECIBIDO
Nombre: Diego Manwello.
Fecha: 24-01-24 Hora: 14:25

cc. Ing. Felix Soerensen, Director de Fiscalización, Consorcio Inconpar - Ingser

Ing. OSCAR A. FRANCO V.
Representante Legal